

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 074 Ordinaria de 15 de noviembre de 2007

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 372/07

R. No. 373/07

R. No. 376/07

R. No. 377/07

R. No. 378/07

R. No. 379/07

R. No. 380/07

R. No. 381/07

R. No. 382/07

R. No. 385/07

R. No. 386/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 307/07

R. No. 308/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. N. 72/07

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 74 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1215

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 372 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña INTERNATIONAL CARIBBEAN SUPPLIER S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña INTERNATIONAL CARIBBEAN SUPPLIER S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTERNATIONAL CARIBBEAN SUPPLIER S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 373 de 2007**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo N° 5238 de dos de septiembre de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros fueron aprobadas las bases para el Premio Nacional al Exportador, encargando al Ministerio del Comercio Exterior de la ejecución y control de lo aprobado por dicho Acuerdo.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 430 de veintiocho de octubre de 2005, dictada por el que Resuelve, fue puesto en vigor el Reglamento del Premio Nacional al Exportador.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo N° 6085 de fecha 8 de agosto de 2007, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se han aprobado modificaciones a las bases para el Premio Nacional al Exportador.

**POR CUANTO:** Resulta procedente adecuar a las modificaciones aprobadas, el Reglamento del Premio Nacional al Exportador.

**POR CUANTO:** El Acuerdo N° 2827 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral cuarto, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El que Resuelve fue designado Ministro del Comercio Exterior por Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2000 del Consejo de Estado.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Poner en vigor el Reglamento del Premio Nacional al Exportador que se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Resolución, formando parte de la misma.

**SEGUNDO:** Se deroga la Resolución N° 430 de veintiocho de octubre de 2005, dictada por el que Resuelve.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los viceministros y directores y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de octubre de 2007.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### ANEXO N° 1

### **REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL AL EXPORTADOR**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-**Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional al Exportador, en lo adelante, el Premio.

**ARTICULO 2.-**El Premio tiene por objeto reconocer y estimular a las entidades cubanas exportadoras de bienes y servicios que muestren relevantes resultados y creatividad en su gestión exportadora en el período comprendido al año natural precedente al de su otorgamiento. Se excluyen a las entidades prestatarias de servicios financieros, de comunicaciones, turismo y transportación de pasajeros.

También podrá otorgarse el Premio a aquellos Organismos de la Administración Central del Estado que hayan mantenido una activa participación en los resultados alcanzados en la exportación de bienes y servicios por el esquema empresarial al mismo subordinado.

**ARTICULO 3.-**La convocatoria se realizará anualmente en el mes de noviembre y las candidaturas se presentarán en el término que estipule la misma.

#### **II. DE LAS CATEGORIAS DE PARTICIPACION**

**ARTICULO 4.-**Se entregará un Premio por cada categoría de participación y hasta un máximo de dos en cada una de ellas, siempre y cuando la Comisión Evaluadora así lo decida por los méritos equiparables mostrados entre dos empresas finalistas.

**ARTICULO 5.-**El Premio se otorgará según las siguientes categorías:

- a) Premio a la Empresa Exportadora de Servicios;
- b) Premio a la Empresa Exportadora de Bienes con planes de exportación hasta 2 millones de pesos;
- c) Premio a la Empresa Exportadora de Bienes con plan de exportación superiores a 2 millones de pesos y hasta 15 millones de pesos;
- d) Premio a la Empresa Exportadora de Bienes con plan de exportación superior a 15 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos;
- e) Premio a la Empresa Exportadora de Bienes con plan de exportación superior a 50 millones de pesos;
- f) Premio a la Empresa Exportadora por encargo del Estado y
- g) Premio al Mejor Organismo Exportador de Productos no Tradicionales, entendiéndose como tal todos aquellos que no sean: azúcar crudo, níquel, tabaco, langosta y camarón congelado, cemento, ron, alcohol, mieles finales y café.

#### **III. DE LOS CANDIDATOS Y REQUISITOS**

**ARTICULO 6.-**Las candidaturas al Premio serán presentadas al Ministro del Comercio Exterior mediante:

- a) Postulaciones por el Jefe del Organismo al que pertenece la entidad.
- b) Por propuesta de los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial, para aquellas entidades exportadoras de servicios adscriptas a los mismos.

Los postulantes podrán proponer sólo un candidato, por cada una de las categorías del Premio.

El Ministro del Comercio Exterior podrá sugerir a los Jefes de los Organismos, entidades que a su consideración, estime puedan ser nominadas para el Premio, a fin de que sean presentadas sus candidaturas.

ARTICULO 7.-Las empresas candidatas al Premio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Sobrecumplir el Plan de exportación en volumen y valor.
2. Crecimiento de las exportaciones respecto al año anterior.
3. Demostrar la diversificación de productos y mercados.
4. Documentar la existencia de una estrategia comercial y cumplir los aspectos trazados en la misma.
5. Reducción del costo de comercialización por peso cubano convertible exportado, respecto al año anterior.
6. No tener cuentas por cobrar fuera de término.
7. Mantenimiento de una calidad estable, cumpliendo los parámetros internacionales, no haber tenido rechazos, ni reclamaciones en el año anterior.
8. Tener una contabilidad razonable.

La Comisión Evaluadora tendrá en cuenta aspectos cualitativos como son el comportamiento de la entidad de acuerdo a su potencial exportador y los aportes relevantes que haya realizado en la aplicación de técnicas y procedimientos para la exportación de productos o servicios.

ARTICULO 8.-Las empresas acreditarán el cumplimiento de los requisitos del Premio, mediante la presentación del Formulario para la Nominación que se adjunta al presente Reglamento, así como copia de la Estrategia de Exportación actualizada, acreditando su aprobación por el Jefe del Organismo al que se subordina la empresa.

ARTICULO 9.-Para el otorgamiento del Premio al Mejor Organismo Exportador de Productos no Tradicionales, se considerará que el sistema empresarial patrocinado por el Organismo, haya sobrecumplido su Plan de Exportaciones de productos no tradicionales, así como que haya alcanzado incrementos en el valor de las exportaciones ejecutadas respecto al año anterior ejecutado.

ARTICULO 10.-La información contenida en la documentación que presenten los candidatos al Premio será con-

siderada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin autorización expresa.

#### IV. DE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 11.-Para el proceso de otorgamiento del Premio, se constituirá en el Ministerio del Comercio Exterior una Comisión Evaluadora, presidida por el Viceministro a cargo de la actividad de exportación. Dicha Comisión revisará, evaluará y verificará con los Ministerios de Auditoría y Control y Economía y Planificación, el Banco Central de Cuba, la Oficina Nacional de Normalización y con otros que entienda pertinente, las argumentaciones presentadas sobre los candidatos.

ARTICULO 12.-La Comisión Evaluadora podrá declarar desierto el Premio para cualquiera de las categorías establecidas, cuando a su juicio los nominados no cumplan con los requisitos para su otorgamiento.

#### V. DEL OTORGAMIENTO DEL PREMIO

ARTICULO 13.-La entrega del Premio se realizará por el Ministro del Comercio Exterior, en acto solemne y con la necesaria publicidad y divulgación en los medios de comunicación masivos.

ARTICULO 14.-El Premio consistirá en un Certificado acreditativo. Adicionalmente, la entidad premiada podrá recibir, previa autorización de la autoridad competente, uno o varios de los estímulos siguientes:

- a) descuento del 50 % del costo de los anuncios en el Directorio de Exportadores;
- b) otorgamiento de facilidades en el pago del espacio en la Feria Internacional de La Habana, reservándole los mejores lugares según el diseño integral del Pabellón Cubano;
- c) autorización del incremento del fondo de atención al hombre;
- d) autorización para la compra de un objeto de uso empresarial colectivo;
- e) aprobación de inversión dirigida a aumentar las exportaciones.

ARTICULO 15.-Las entidades acreedoras del Premio podrán ostentar en su identificación el logotipo del mismo de forma permanente, siempre que se indique el año en que se obtuvo el Premio.

**FORMULARIO PARA NOMINACION  
PREMIO NACIONAL DEL EXPORTADOR  
MINCEX**

Nombre de la empresa \_\_\_\_\_

Nombre del Director \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

TELEF. \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_

e-mail \_\_\_\_\_ Sitio web \_\_\_\_\_

**MODALIDAD PARA LA QUE SE NOMINA**

Marque el tipo de empresa según actividad y complete la información según el caso. Esta información se manejará para este uso solamente.

- \_\_\_\_\_ Premio a la Empresa Exportadora de Servicios;  
 \_\_\_\_\_ Premio a la Empresa Exportadora de Bienes con Plan de Exportación de hasta 2 millones de pesos;  
 \_\_\_\_\_ Premio a la Empresa Exportadora de Bienes con Plan de Exportación mayor a 2 y hasta 15 millones de pesos;  
 \_\_\_\_\_ Premio a la Empresa Exportadora de Bienes con Plan de Exportación superior a 15 millones de pesos y hasta 50 millones de peso  
 \_\_\_\_\_ Premio a la Empresa Exportadora de Bienes con Plan de Exportación superior a 50 millones de pesos;

NOTA: Anexar información si no es suficiente el espacio.

1. Plan de exportación en volumen y valor, año anterior en CUC

	Año anterior	Año actual
Plan		
Real		

1ª. Valor de las VENTAS TOTALES y de las EXPORTACIONES de la empresa en los últimos 5 años (CUC)

AÑO	EXPORTACIONES	VENTAS TOTALES

2. Diversificación de productos y mercados;

Productos o servicios exportados en el año analizado

Código Arancelario a 8 dígitos(para bienes)	Descripción del producto o servicio	% de la exportaciones de producto o servicio respecto al total del valor exportado por la empresa

**Nota:** Incluir únicamente productos exportados según su posición arancelaria a 8 dígitos, no repetir la subpartida en el caso de que varios productos o referencias se ubiquen en una misma.

**2ª. DESTINO DE LAS EXPORTACIONES (Recuerde que puede anexar una hoja si fuera necesario)**

Cantidad de países a los que se exportó en el año anterior \_\_\_\_\_

Cantidad de países a los que se exportó en el año actual\_\_\_\_\_

Año anterior		Año actual	
País	% del total exportado	País	% del Total Exportado

**3. Documentar la existencia de una estrategia comercial y cumplir los aspectos trazados en la misma**

Anexar estrategia de exportaciones actualizada de la empresa

**4. Costo de comercialización por CUC exportado, respecto al año anterior**

Costo de comercialización por CUC exportado año anterior\_\_\_\_\_

Costo de Comercialización por CUC exportado año actual\_\_\_\_\_

Comentario si fuera necesario\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**5. Cuentas por cobrar fuera de término:**

Valor del total de las Cuentas por cobrar al cierre del 31 de diciembre del año que se analiza\_\_\_\_\_

Valor de las cuentas vencidas\_\_\_\_\_

**Desglose de las cuentas vencidas por:**

Cliente	país	valor	Fecha de vencimiento

Comentarios: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**6. Mantenimiento de una calidad estable, cumpliendo los parámetros internacionales, no haber tenido rechazos, ni reclamaciones en el año anterior.**

Relacionar las reclamaciones, quejas o inconformidades que haya recibido de los clientes externos en el año analizado

Cliente/País\_\_\_\_\_

Motivo de la reclamación o queja: \_\_\_\_\_

Comentarios: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Cliente/País\_\_\_\_\_

Motivo de la reclamación o queja: \_\_\_\_\_

Comentarios: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**7. Situación contable**

Resultados de la última auditoría, donde se haya evaluado la razonabilidad de las cuentas y el estado del Control Interno, adjuntar dictamen.

8. Exponer qué factores claves han asegurado el éxito exportador de la empresa: Tener en cuenta los criterios estratégicos y de competitividad: Desarrollo Tecnológico e Innovación, Aseguramiento de la Calidad, Desarrollo del personal y capacitación, Estrategia comercial, Logística.  
(Anexar información adicional que considere relevante)

9. ¿Por qué considera que su empresa merece el premio?

#### RESOLUCION N° 376 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 251, de 24 de junio de 2006, le fue ratificada la autorización a la Empresa CUBARTESANIA, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la autorización otorgada a la referida entidad para la ejecución de operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa CUBARTESANIA, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 592, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 251, de 24 de junio de 2006, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de la Industria Ligera, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de octubre del 2007.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 377 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña FERRETERIA COMERCIAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña FERRETERIA COMERCIAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FERRETERIA COMERCIAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de

Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 378 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 419, de 19 de septiembre de 2002, le fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana Laboratorios Eron, S.A., para ejecutar directamente operaciones de exportación.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la autorización otorgada a la referida entidad para la ejecución de operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Laboratorios Eron, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 051, para la realización de actividades de exportación.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 419, de 19 de septiembre de 2002, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de la Industria Básica, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de octubre del 2007.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 379 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 429, de 20 de septiembre de 2002, le fue ratificada la autorización al Grupo Marcos, para ejecutar directamente operaciones de exportación.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la autorización otorgada a la referida entidad para la ejecución de operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada al Grupo Marcos, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 233, para la realización de actividades de exportación.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 429, de 20 de septiembre de 2002, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio del Transporte, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de octubre de 2007.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 380 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 390, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, de fecha 14 de agosto de 2007, se autorizó la creación de la Empresa Importadora para el Comercio Interior, subordinada al Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatal, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resoluciones que dispongan la creación de empresas de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 500, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, de fecha 24 de junio de 2003, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Resulta necesario proceder a la creación de la Empresa Importadora para el Comercio Interior, así como al otorgamiento de facultades para la realización de actividades de comercio exterior y su correspondiente nomenclatura de productos.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Crear la Empresa Importadora para el Comercio Interior, identificada en forma abreviada como COMIMPORT, subordinada al Ministerio del Comercio Interior.

SEGUNDO: La Empresa Importadora para el Comercio Interior, COMIMPORT, tendrá el objeto empresarial que a continuación se relaciona:

— Importar bienes de consumo e intermedios, según la nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior, con destino a las empresas circuladoras y comercializadoras del comercio interior.

TERCERO: La Empresa Importadora para el Comercio Interior, COMIMPORT, queda constituida con un capital inicial ascendente a 9 600.000.00 pesos cubanos.

CUARTO: La Empresa Importadora para el Comercio Interior, COMIMPORT, tendrá como domicilio social el que a continuación se relaciona:

— Calle San Miguel, N° 260, entre las calles San Nicolás y Galiano, municipio Centro Habana, Ciudad de La Habana.

QUINTO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Empresa Importadora para el Comercio Interior, COMIMPORT, actuará con independencia financiera del Estado Cubano. Consiguientemente, el Estado Cubano no será responsable de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la referida Empresa, la que a su vez, no será responsable de las obligaciones de éste.

SEXTO: Autorizar a la Empresa Importadora para el Comercio Interior, COMIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 683, para la realización de actividades de comercio exterior y por consiguiente ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1 contenido en soporte digital que se acompaña.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

SÉPTIMO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

OCTAVO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

NOVENO: La Empresa Importadora para el Comercio Interior, COMIMPORT, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE al Ministerio del Comercio Interior, al Ministerio de Economía y Planificación, a la Aduana Gene-

ral de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 381 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana COMPAGNIA DELLE SPECIALITA ALIMENTARI LIGURI SANREMO S.P.A., (C.L.A.S. S.P.A.).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana COMPAGNIA DELLE SPECIALITA ALIMENTARI LIGURI SANREMO S.P.A., (C.L.A.S. S.P.A.).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAGNIA DELLE SPECIALITA ALIMENTARI LIGURI SANREMO S.P.A., (C.L.A.S. S.P.A.), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 382 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de fecha 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 221, de fecha 22 de enero de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó la autorización previamente otorgada a la Empresa del Níquel “Comandante Ernesto Che Guevara”, para la realización de actividades de exportación.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la antes mencionada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa del Níquel “Comandante Ernesto Che Guevara”, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 335, para la realización de actividades de exportación.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 221, de fecha 22 de enero de 2003.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor al momento de su notificación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE al Ministro de la Industria Básica, al Jefe de la Aduana General de la República, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro de Economía y Planificación, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 385 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española REDUCTORES CUÑAT, S.A.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española REDUCTORES CUÑAT, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma REDUCTORES CUÑAT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notifi-

car la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 386 de 2007**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española AUSERVIS S.L.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española AUSERVIS S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AUSERVIS S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION No. 307**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Servicios Comunes de San Luis ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión para la explotación de un conglomerado polimíctico en el área denominada Blanquizal II, ubicada en el municipio San Luis, provincia Santiago de Cuba, para la utilización de dicho mineral en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este conglomerado para el desarrollo vial del país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Servicios Comunes de San Luis, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Blanquizal II, con el objeto de explotar un conglomerado polimíctico para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área de 0.85 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	184 800	616 820
2	184 800	616 870
3	184 700	616 870
4	184 700	616 750
1	184 800	616 820

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de cuatro años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** El concesionario presentará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el informe con el estado actualizado de los recursos, debiendo proceder a elevar su categoría.

**OCTAVO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**NOVENO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas y a tenor del procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**DÉCIMO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**UNDECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

**DUODÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DECIMOTERCERO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

**DECIMOCUARTO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOQUINTO:** Al término de la explotación minera, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", garantizará, antes del inicio de las actividades mineras, una zona de protección de cin-

cuenta metros (50) prevista entre donde se localiza una cañada al este del yacimiento y el área de la cantera y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 308

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación de los minerales de margas y lutitas en el área denominada Blanquízal III, ubicada en el municipio San Luis,

provincia Santiago de Cuba, para la utilización de dicho mineral en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de estos minerales para el desarrollo vial del país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Blanquízal III, con el objeto de explotar los minerales de margas y lutitas para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área de 2.896 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	177 800	614 600
2	177 800	614 800
3	177 640	614 762
4	177 640	614 600
1	177 800	614 600

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de nueve años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas

actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas mineras,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario presentará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el informe con el estado actualizado de los recursos, debiendo proceder a elevar su categoría.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas y a tenor del procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Al término de la explotación minera, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", establecerá las condiciones del sistema de drenaje para las aguas superficiales durante la ejecución de la actividad minera, y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 72/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado,

dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 242 de 13 de marzo de 2007 instituyó el Sistema de Prevención y Atención Social en los niveles nacional, provincial y municipal, estableciéndose por la Resolución No. 60 de fecha 3 de septiembre de 2007, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la organización salarial de aplicación a los trabajadores del mencionado Sistema, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer el sistema salarial del Sistema de Prevención y Atención Social que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

**SEGUNDO:** Se aprueban para los dirigentes del Sistema de Prevención y Atención Social los sueldos mensuales siguientes:

a) Comisión Nacional

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Vicepresidente	\$600.00
Secretario	550.00
Jefe de Departamento Administrativo	500.00

b) Comisiones Provinciales

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>	
	<b>Ciudad de La Habana</b>	<b>Restantes provincias</b>
Vicepresidente	\$550.00	\$525.00
Secretario	525.00	500.00
Jefe de Departamento administrativo	455.00	440.00

c) Comisiones Municipales

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>		
	<b>Categoría de los municipios</b>		
	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>
Vicepresidente	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Secretario	440.00	425.00	400.00
Jefe de Departamento administrativo	400.00	385.00	365.00

**TERCERO:** Aprobar los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) técnicos a nivel municipal	30.00
d) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

**CUARTO:** Se deja sin efecto en lo que concierne a los dirigentes de la Comisión Nacional de Atención y Prevención Social, los sueldos establecidos en la Resolución No. 74 de 30 de noviembre de 2005, del que suscribe.

**QUINTO:** Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir de la fecha de su firma.

**SEXTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

**SÉPTIMO:** Se deroga la Resolución No. 60 de 3 de septiembre de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social